

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° []
TORREVIEJA (ALICANTE)

C/ PATRICIO ZAMMIT N° 50 - 4ª PLANTA
CELEBRACION DE VISTAS 2ª PLANTA SALA N° 6
TLFO: 96 571 39 64 - 96 692 66 07 - FAX: 96 692 65 47
N.I.G.: []

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio Falta pago - 250.1.1) [JVD] - []/2018

Demandante: []
Procurador: []

Demandado: []
Procurador: []

DECRETO

Sr./a Letrado/a Judicial:

[]

En Torrevieja a 25 de febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. []
[] a instancia de [] , frente a
[] , solicitando el desahucio de la finca sita en
EN ROJALES EN CIUDAD QUESADA, PLAZA JUSTO QUESADA SAMPER N°
[] , por falta de pago de rentas
o cantidades vencidas y que le son debidas, en concreto,
800,00 EUROS que también reclama como cantidad debida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer del asunto, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C. Las acciones interpuestas son acumulables en virtud de lo establecido en los artículos 71, 250.2 y **438.3.3ª**. Este órgano también tiene competencia territorial para conocer del asunto en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley, en concreto, en aplicación del número 7, del artículo 52.1. Además, en la demanda se expresan las circunstancias

[]

concurrentes que pueden permitir o no el desahucio, previstas en el apartado 3 del artículo 439 de la L.E.C.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º de la L.E.C., con las especialidades previstas para las demandas de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440 de la L.E.C., dar traslado de la demanda, **requerir al demandado a los efectos del artículo 440.3** y citar a las partes para la **eventual vista que pueda celebrarse**, con las prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes, teniendo en cuenta además las especialidades previstas para el desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir la demanda de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas y de reclamación del pago de las mismas, presentada por el Procurador de los tribunales, Sr/a. [REDACTED] a instancia de [REDACTED] [REDACTED], frente a [REDACTED],

La demanda se sustanciará por las reglas del juicio verbal, con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas.

2.- Dar traslado de la demanda a la parte demandada.

3.- **Requerir al demandado para que en el plazo de 10 días** realice alguna de las siguientes actuaciones:

- **Desaloje el inmueble sito en EN ROJALES EN CIUDAD QUESADA, PLAZA JUSTO QUESADA SAMPER N° [REDACTED] [REDACTED] y pague al actor la cantidad reclamada, que asciende a 800,00 €, o bien,**

- **Enerve el desahucio, para lo que deberá pagar la totalidad de lo que deba al demandante o poner a su disposición en la cuenta n° [REDACTED] [REDACTED] de este Juzgado o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento del pago enervador del desahucio; o bien,**

- **Comparezca ante este Juzgado y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte,**

[REDACTED]

la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación. Para ello necesitará estar asistido de abogado y procurador. Si desea solicitar asistencia jurídica gratuita, deberá hacerlo en el plazo de tres días.

4.- Apercibir al demandado de que, de no realizar en plazo ninguna de las actuaciones descritas en el punto anterior, no se celebrará vista y se procederá a su inmediato lanzamiento, que se practicará el día 27 DE MARZO DE 2019 a las 12:00 horas, sin necesidad de notificación posterior a la de la presente resolución. También se procederá al inmediato lanzamiento del demandado si, pese a pagar la cantidad reclamada por el demandante, no desaloja la finca arrendada.

5.- Citar a las partes para la celebración de la vista, solamente si el demandado ha formulado oposición o el demandante se ha opuesto a la enervación del desahucio.

La vista se señala para el próximo día 14 DE MAYO DE 2019 A LAS 12:00 HORAS con las prevenciones y advertencias comunes a los juicios verbales y con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas:

- Se aperece a la parte demandante de que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

- Se aperece a la parte demandada de que si no comparece a la vista se declarará el desahucio sin más trámites (artículo 440.3 de la L.E.C.), quedando citado para recibir la notificación de la Sentencia el sexto día siguiente a contar desde el señalado para la vista. La comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la L.E.C.).

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.



- Se advierte a ambas partes que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

- Igualmente se apercibe a ambas partes de que si alguna de ellas no asistiere personalmente y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

- Se advierte también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo, podrán pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C.

- Asimismo, se indica a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

6.- En el caso de que se celebre vista, se señalará por el Scne de esta Ciudad, nuevo día y hora para que tenga lugar el lanzamiento solicitado en la demanda, advirtiéndose a la parte demandada que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la L.E.C. sin necesidad de notificación posterior.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el/la Secretario/a que lo dicta. **Depósito 25 euros.** Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A JUDICIAL,

